

1º) Que en la tramitación del procedimiento se ha respetado y cumplido el legalmente establecido.

2º) Que los criterios de valoración fijados por el Ayuntamiento se estiman conformes a la vigente legalidad, considerándose adecuada a Derecho el modelo de obtención del suelo.

Por todo ello, la Comisión Permanente de Urbanismo de La Rioja, oído el informe de la Ponencia y de conformidad con el mismo por unanimidad Acuerda:

Elevar al Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, el siguiente Informe-Propuesta:

\* Aprobar definitivamente el proyecto de expropiación del Sector I del polígono Industrial de Fuente Ciega.

\* Delegar en el Ayuntamiento de Haro, la notificación individualizada de la presente resolución que lo aprueba, a los titulares de bienes y derechos afectados.

\* Los posibles recursos tendrán que ser remitidos a este Organismo para su resolución."

Enterado del mismo, el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, por unanimidad,

ACUERDA: Hacerlo suyo, y en su virtud

\* Aprobar definitivamente el proyecto de expropiación del Sector I del polígono Industrial de Fuente Ciega.

\* Delegar en el Ayuntamiento de Haro, la notificación individualizada de la presente resolución que lo aprueba, a los titulares de bienes y derechos afectados.

\* Los posibles recursos tendrán que ser remitidos a este Organismo para su resolución.

Lo que se publica, advirtiendo que contra el precedente acuerdo podrá, de conformidad con lo dispuesto en el art. 219.7 del R.D.L. 1/92, de 26 de junio, manifestar por escrito ante la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de la Rioja su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, igualmente hábil, al de la presente notificación.

En el caso de que no se formule oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos oportunos.

Haro, a 14 de Marzo de 1994.— El Alcalde.

#### *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora de entrada de vehículos a través de las aceras*

III.C.761

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de Febrero de 1.994, adoptó el siguiente ACUERDO:

4.— APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS.

Dada cuenta del acuerdo plenario de 30 de noviembre de 1.993, por el que se aprobaba inicialmente la Modificación de Ordenanza Reguladora de Entradas de Vehículos a través de las Aceras (exp. 330/93).

Habida cuenta de que sometido a información pública el expediente por plazo de treinta días, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 6 de enero de 1.994 y Tablón de Edictos de la Corporación, no se ha recibido ninguna alegación.

Habida cuenta de que la modificación de la Ordenanza afecta a la Disposición Transitoria Tercera ya que ésta hace referencia al punto 6 del art. 7 de la citada Ordenanza.

El Pleno, acuerda por unanimidad:

1).— Aprobar definitivamente la Modificación de la Ordenanza Reguladora de Entradas de Vehículos a través de las Aceras, en los términos establecidos en la aprobación inicial.

2).— Aprobar asimismo la siguiente modificación, como consecuencia de la modificación practicada: La disposición transitoria tercera de la Ordenanza donde decía "... punto 6 del art. 7" debe decir: "... punto 7 del art. 7".

3).— Remitir el presente acuerdo, junto con el texto de la Ordenanza, a la Delegación del Gobierno en La Rioja y a la Comunidad Autónoma de La Rioja, a los efectos previstos en el art. 70.2, en relación con el 65.2, de la Ley 7/1985.

4).— Una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2, publicar el presente acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de La Rioja.

Haro, a 16 de marzo de 1.994.— El Alcalde.

#### ORDENANZA REGULADORA DE ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS

##### ARTICULO 1.— Concepto:

El derecho de vado constituye un aprovechamiento común especial de las aceras, bienes de dominio público, uso público. El vado permite el aprovechamiento total de la acera para entrar y sacar vehículos, implicando la mayoría de las veces, modificación o rebaje de bordillo para facilitar el libre tránsito a los locales o fincas situadas frente al mismo.

El derecho de vado se sujeta a licencia con arreglo a lo establecido en el art. 77 del Reglamento de Bienes.

##### ARTICULO 2.— Naturaleza jurídica de la licencia:

1.— Tales licencias se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y serán revocables por razones de interés público.

2.— La licencia para vado se otorgará discrecionalmente, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público, a los preceptos de carácter general y a las normas contenidas en la presente ordenanza, y ha de entenderse concedida en precario.

3.— La licencia no crea derecho subjetivo a la persona titular, por tanto, ésta deberá suprimir, a su costa, el vado y reponer la acera y el bordillo a su estado originario en el momento en que la licencia se extinga.

4.— La licencia de vado es transmisible, pero transmisor y transmitente deberán solicitar autorización al Ayuntamiento.

##### ARTICULO 3.— Organismo competente:

La Comisión Municipal de Gobierno, en virtud de Decreto de Alcaldía de 21 de Junio de 1.991.

##### ARTICULO 4.— Solicitudes de licencia:

1.— Solamente podrán solicitar licencia para vado los propietarios o titulares de un derecho que conlleve el uso y disposición de locales, lonjas o inmuebles.

2.— La solicitud deberá dirigirse por escrito duplicado, al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, según modelo oficial, rellenado en todos sus puntos.

3.— A la solicitud se acompañará:

a) Un plano de planta y situación del local a escala, así como la entrada del mismo con indicación de los obstáculos físicos (mobiliario urbano) que existan delante de las mismas, anchura de la acera, calzada, y el número de vehículos que harán uso del local.

b) Copia de la licencia de apertura o de primera ocupación.

c) Declaración de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, cuando se trate de los supuestos contemplados en los números 2 y 3 del art. 6 y de particulares que ejerzan la actividad lucrativa de guarda y custodia de vehículos.

d) Relación de las matriculas de los vehículos que vayan a hacer uso del vado (con un mínimo de tres), cuando se trate de particulares que no ejerzan la actividad lucrativa de guarda y custodia de vehículos ni estén comprendidos en el supuesto del art. 7, punto 2, párrafo 2º de esta Ordenanza.

4.— Una vez concedido el oportuno permiso, el interesado deberá depositar, antes de proceder a la realización del rebaje, una fianza de 2.500 ptas/ml. con la finalidad de garantizar que las obras de configuración del paso por el espacio público (rebaje de bordillo y acondicionamiento de la acera) se realicen en las condiciones adecuadas.

5.— Una vez depositada la fianza, el interesado contará con un plazo de quince días para la realización del rebaje de acera, en las condiciones establecidas por la Unidad Técnica de Obras y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Haro, después de la cual, y posteriormente a la inspección de la obra, se procederá a la entrega de las placas acreditativas, previo abono del precio público correspondiente.

6.— Finalizadas las obras, la garantía será cancelada y devuelta a petición del titular de la autorización, siempre que se comprometa por escrito al debido mantenimiento del bordillo y acera y a la reposición de los mismos a su estado originario, una vez extinguida la licencia.

##### ARTICULO 5.— Identificación del vado:

Las características del vado (número, clase, horario, anualidad), se consignarán por el Ayuntamiento en un distintivo o placa identificativa oficial que deberá colocarse en lugar visible de la puerta de acceso. Caducada o anulada la licencia en su caso, la placa identificativa revertirá al Ayuntamiento.

Las placas acreditativas serán dos:

— Una que se mantendrá fija durante la vigencia de la concesión en la que constará el horario de dicha licencia.

— Otra anual que acredite la vigencia de la concesión.

##### ARTICULO 6.— Horarios:

Los interesados podrán acogerse a 2 tipos de horarios, que son los siguientes:

a).— Horario Permanente: Podrán acogerse a este tipo de horario:

1.— Lonjas o locales destinados a exclusiva guardería de turismo de comunidades de vecinos o de particulares.

2.— Lonjas o locales destinados a establecimientos de reparación de vehículos (SOS).

3.— Lonjas o locales donde se desarrollen actividades de carácter continuo o que estén vinculadas a las mismas como depósito o almacén.

4.— Lonjas o locales donde se desarrollen actividades o se presten servicios, cuyo titular sea una Administración Pública, así como los depósitos o almacenes vinculados a aquéllas.

b).— Horario laboral: para aquellos establecimientos o lonjas que necesitan paso de entrada mientras dure la actividad laboral. El horario que se establece es de 8,00 horas a 13,30 horas (cinco horas y media) y de 15,00 horas a 19,30 horas (cuatro horas y media). ES un total de 10 horas. Excepto sábados tarde y festivos.

##### ARTICULO 7.— Requisitos para otorgar la concesión:

1.— Licencia municipal de apertura o de primera ocupación en el caso de nuevas construcciones.

2.— Que se puedan albergar un mínimo de 3 turismo ó 2 camiones,